RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 195 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 13 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo N° 2385-2016, signado con CUT: 144511-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 09 de Junio 2016, presentado por el señor Javier Quispe Huanca identificado con DNI N° 47519205;en calidad de Presidente de la Junta Administradora de servicios de saneamiento de la Comunidad Campesina de Inca Paucar Aire del Distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo y Departamento del Cusco, solicitando acogerse a la formalización del uso del agua.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, estable que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito de fecha 20 de setiembre del 2016 , presentado por el señor Javier Quispe Huanca, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de servicios de saneamiento de la Comunidad Campesina de Inca Paucar Aire ante la autoridad local del Agua solita acogerse a la formalización del uso del agua con fines poblacionales

Que, mediante Notificación N° 504-2016-ANA-AAA.UV-ALA-CZ, de fecha 22 de setiembre del 2016, la misma que fue válidamente notificado en la misma fecha, que obra a fojas 032, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenida en dicha notificación y otorgándole un plazo de diez días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante Informe N° 77-2017-MINAGRI-AAA.UV-ALA.CZ/GSCT, de fecha 20 de febrero del 2017, que obra a fojas 33, evaluado por el especialista en Recursos Hídricos superficiales o subterráneos y suscrito por el Administrador Local del Agua, concluye que al no haber cumplido el administrado con realizar el levantamiento de las observaciones realizadas dentro del plazo de ley debe declararse en abandono el proceso y por ende el archivamiento del respectivo expediente administrativo;

Que, con Oficio N° 281-2017-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO, de fecha 28 de febrero del 2017, que obra a fojas 035, remite a la Autoridad local del Agua el expediente N°2385-2016,con CUT:144511;para su resolución en atención a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de Acreditación de disponibilidad Hídrica de uso de agua superficial;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su

permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N°073-2017-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSA, y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo 2385-2016, signado con CUT: 144511-2016, sobre procedimiento de formalización de uso del agua con fines poblacionales , en conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N°504-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ..

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, CONCLUYASE y ARCHIVESE en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 144511-2016

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA - VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821